



MORELOS
PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL QUE SE CAUSE EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CON MOTIVO DEL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL QUE SE CAUSE EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CON MOTIVO DEL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/10/03
Publicación	2017/10/04
Vigencia	2017/10/05
Término de vigencia	2017/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5541 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal fue incorporado a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, mediante reforma publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, el 20 de diciembre de 2013, sustituyendo así al entonces denominado Impuesto Sobre Nóminas.

El impuesto incorporado tuvo por objeto responder a la tendencia nacional que las unidades económicas han establecido a través de los nuevos esquemas de contratación de servicios personales, a efecto de gravar de manera eficiente aquellas erogaciones que realizan los patrones al trabajo personal bajo conceptos asimilables a salarios, los cuales escapaban del ámbito tributario; por lo que, en aras de procurar el cumplimiento del principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se generó el referido impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.

Al respecto, el artículo 58 BIS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos dispone que el impuesto aludido tiene por objeto el pago que, en efectivo o en especie, realicen las personas físicas y morales, por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado, quedando incluidas aquellas que, sin estar domiciliadas en el estado de Morelos, realicen erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del Estado en sucursales, bodegas, agencias y otras áreas de trabajo.





Además, el mismo precepto legal establece las erogaciones que se consideran para efectos del tributo, disponiendo que son las contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, que realicen los patrones o terceros a favor de sus empleados, las cuales son: I. Sueldos y salarios; II. Tiempo extraordinario de trabajo; III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos; IV. Compensaciones; V. Gratificaciones y aguinaldos; VI. Participación patronal al fondo de ahorros; VII. Primas de antigüedad; VIII. Pagos de Participación de los trabajadores en las utilidades; IX. Comisiones; X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones; XI. Pago de servicio de comedor y comida proporcionada a los trabajadores; XII. Pago de vales de despensa; XIII. Pago de servicios de transporte; XIV. Pago de seguro para gastos médicos o seguro de vida; XV. Pagos realizados a personas físicas que le presten servicios independientes en aquellos casos en los que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a salarios, y XVI. Cualquier otra erogación realizada como contraprestación por concepto de servicio personal.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que conforme a lo dispuesto por el diverso artículo 58 BIS 9 de la citada Ley General una cantidad equivalente al 50% del total de los recursos que se recauden por el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, será destinada para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, con excepción de la recaudación que deriva de la Federación, del Estado y de los Municipios, en los términos del artículo 4 del mismo ordenamiento, así como los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Públicos Autónomos que no se integrará al referido Fondo.

Ahora bien, es ampliamente conocido que como consecuencia del sismo registrado el 19 de septiembre de 2017 a las 13:14:40 horas, reportado por el Servicio Sismológico Nacional (SSN) con una magnitud de 7.1, localizado en el límite estatal entre los estados Puebla y Morelos, a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 km de la Ciudad de México,¹ que fue fuertemente sentido en la

¹Reporte Especial de la Universidad Nacional Autónoma de México, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 26 de septiembre de 2017. Disponible en: http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNMx_rep_esp_20170919_PueblaMorelos_M71.pdf





Entidad, múltiples centros de trabajo ubicados en territorio morelense resultaron severamente afectados, algunos, incluso, al grado de verse forzados a suspender sus actividades de manera parcial o total.

Por lo anterior, con el objeto de reactivar el desarrollo económico de la Entidad, a través de acciones que procuren la continuidad de las distintas fuentes de trabajo que existen en el Estado, al tiempo de asegurar que los trabajadores morelenses conserven su fuente de empleo y, con ello, su medio de subsistencia personal y familiar, el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo considera importante implementar los mecanismos necesarios a ese fin, dentro de su marco de atribuciones y competencias.

En ese sentido, se estima necesario conceder un subsidio fiscal del 100% a las personas físicas y morales obligadas al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, regulado en los artículos 58 BIS-1 al 58 BIS-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por remuneraciones al trabajo personal que se preste en aquellos municipios que resultaron mayormente afectados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Al respecto, conforme a información proporcionada por la Coordinación Estatal de Protección Civil, los municipios de Ayala, Cuautla, Huitzilac, Jojutla, Ocuituco, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec y Zacatepec, todos del estado de Morelos, son los que resultaron mayormente afectados por el sismo antes señalado.

Es menester precisar que si bien se continúa con los trabajos tendientes a la realización del censo oficial que se desarrolla coordinadamente por autoridades de los tres niveles de gobierno y que servirá como base para la obtención de recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), para efectos del presente Acuerdo y dada la urgencia de su expedición, se han considerado para el subsidio materia del mismo, los impuestos causados desde el 19 de septiembre de 2017 y que se causen hasta el 31 de diciembre del mismo año, en los municipios que han reportado mayores afectaciones en su infraestructura física.





Se considera que la aplicación oportuna del presente subsidio, constituye un mecanismo que, por su esencia, naturaleza jurídica y finalidad, resulta útil para alcanzar efectos positivos en el desarrollo económico en el Estado.

Ahora bien, siendo que en términos de los artículos 13, fracción I, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatales la autoridad facultada para emitir el dictamen de estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto que corresponda, requisito contenido en los preceptos aludidos, resulta subsanada la emisión del citado dictamen, toda vez que es el mismo titular de la Secretaría quien refrenda el presente Acuerdo, en razón de la materia de que se trata.

Finalmente, es menester destacar que la publicación del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de fecha 27 de marzo de 2013, mismo que en su Eje Rector número 3, denominado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador", plantea la creación de políticas públicas dirigidas a un crecimiento sostenido, participativo e incluyente, y establece como objetivo estratégico, entre otros, fortalecer la competitividad de las empresas de la Entidad mediante la aplicación de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL QUE SE CAUSE EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CON MOTIVO DEL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes obligados al pago del impuesto regulado en los artículos 58 BIS-1 al 58 BIS-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en los términos y mediante el procedimiento establecido en el presente instrumento.





ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio que se otorga en el presente Acuerdo consiste en un subsidio fiscal del 100% (cien por ciento) en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, causado a partir del 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2017 por remuneraciones al servicio personal prestado en los municipios de Ayala, Cuautla, Huitzilac, Jojutla, Ocuituco, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec y Zacatepec, todos del estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes a que se refiere el Artículo Segundo de este Acuerdo que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga por virtud del mismo, deberán presentar solicitud por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos expuestos en él son ciertos.

A la solicitud que se presente, deberán acompañar las documentales que acrediten de manera fehaciente la titularidad o representación del centro de trabajo de donde deriva la causación del impuesto materia del presente Acuerdo, así como las que acrediten que éste se causó en el territorio de los municipios enunciados en el Artículo Segundo de este instrumento.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando la procedencia de cada una de ellas, de acuerdo a las documentales exhibidas y de conformidad con la normativa aplicable; asimismo, le corresponde registrar los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO QUINTO. El subsidio otorgado en el presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente enteradas.





ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que obtengan la autorización para la aplicación del subsidio fiscal a que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo, deberán presentar las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 58 BIS-5 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, con la información correspondiente a la base y monto causado, así como la aplicación del subsidio autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, surtiendo efectos para los impuestos generados desde el 19 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital de estado de Morelos, a los 03 días del mes de octubre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA**





**JORGE MICHEL LUNA
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA
JUAN CARLOS SALGADO PONCE
RÚBRICAS.**

